

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP ⁽¹⁾	Número de referencia CPV ⁽²⁾
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	662400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de 63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7), y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos.	861	De 74110000-3 a 74114000-1
22	Servicios de colocación y suministro de personal ⁽⁸⁾	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud.	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios.		

(1). La Nomenclatura CCP (versión provisional) se utiliza para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE en relación con los contratos de servicios.

(2). Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)

(3). Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

(4). Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

(5). Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios consistentes en la adquisición o alquiler, con independencia de cuáles sean sus modalidades financieras, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relacionados con los derechos sobre dichos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.

(6). Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta remunere íntegramente la prestación del servicio.

(7). Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

(8). Exceptuando los contratos de trabajo.

ANEXO III

Lista de productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 15 en lo que se refiere a los contratos de suministros adjudicados por órganos de contratación del sector de la Defensa

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Capítulo 26: Minerales, escorias y cenizas.

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, excepto:

ex 27.10: carburantes especiales.

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, excepto:

ex 28.09: explosivos.

ex 28.13: explosivos.

ex 28.14: gases lacrimógenos.

ex 28.28: explosivos.

ex 28.32: explosivos.

ex 28.39: explosivos.

ex 28.50: productos toxicológicos.

ex 28.51: productos toxicológicos.

ex 28.54: explosivos.

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos, excepto:

ex 29.03: explosivos.

ex 29.04: explosivos.

ex 29.07: explosivos.

ex 29.08: explosivos.

ex 29.11: explosivos.

ex 29.12: explosivos.

ex 29.13: productos toxicológicos.

ex 29.14: productos toxicológicos.

ex 29.15: productos toxicológicos.

ex 29.21: productos toxicológicos.

ex 29.22: productos toxicológicos.

ex 29.23: productos toxicológicos.

ex 29.26: explosivos.

ex 29.27: productos toxicológicos.

ex 29.29: explosivos.

Capítulo 30: Productos farmacéuticos.

- Capítulo 31: Abonos.
- Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
- Capítulo 34: Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso.
- Capítulo 35: Materias albuminóideas; colas; enzimas.
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos.
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas, excepto:
ex 38.19: productos toxicológicos.
- Capítulo 39: Materias plásticas, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, excepto:
ex 39.03: explosivos.
- Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho, excepto:
ex 40.11: neumáticos para automóviles.
- Capítulo 41: Piel y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia.
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas.
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería o de cestería.
- Capítulo 47: Materias destinadas a la fabricación de papel.
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.
- Capítulo 49: Artículos de librería y productos de las artes gráficas.
- Capítulo 65: Sombreros y demás tocados, y sus partes.
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes.
- Capítulo 67: Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
- Capítulo 69: Productos cerámicos.
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas.
- Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería.
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero.
- Capítulo 74: Cobre.
- Capítulo 75: Níquel.
- Capítulo 76: Aluminio.
- Capítulo 77: Magnesio, berilio.
- Capítulo 78: Plomo.
- Capítulo 79: Cinc.
- Capítulo 80: Estaño.
- Capítulo 81: Otros metales comunes.
- Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, excepto:
ex 82.05: herramientas.
ex 82.07: piezas de herramientas.
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común.
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, excepto:
ex 84.06: motores.
ex 84.08: los demás propulsores.
ex 84.45: máquinas.
ex 84.53: máquinas automáticas de tratamiento de la información.
ex 84.55: piezas del n.º 84.53.
ex 84.59: reactores nucleares.
- Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos que sirvan para usos electrotécnicos, excepto:
ex 85.13: telecomunicaciones.
ex 85.15: aparatos de transmisión.
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación, excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas
ex 86.03: las demás locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones taller
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, excepto:
ex 87.08: tanques y demás vehículos automóviles blindados.
ex 87.01: tractores.
ex 87.02: vehículos militares.
ex 87.03: vehículos para reparaciones.
ex 87.09: motocicletas.
ex 87.14: remolques.
- Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial, excepto:
ex 89.01A: barcos de guerra.
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, excepto:
ex 90.05: binoculares.
ex 90.13: instrumentos diversos, láser.
ex 90.14: telémetros.
ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos.
ex 90.11: microscopios.
ex 90.17: instrumentos médicos.
ex 90.18: aparatos para mecanoterapia.
ex 90.19: aparatos para ortopedia.
ex 90.20: aparatos de rayos X.
- Capítulo 91: Relojería.

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 94: Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares, excepto:

ex 94.01A: asientos para aeronaves.

Capítulo 95: Materias para tallar o moldear, trabajadas (incluidas las manufacturas).

Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, brochas y pinceles, escobas, borlas, tamices, cedazos y cribas.

Capítulo 98: Manufacturas diversas.

18875 LEY 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

INDICE

Título preliminar. Objeto de la Ley y definiciones.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Definiciones.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 3. Entidades contratantes.

Artículo 4. Derechos especiales.

Artículo 5. Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Exclusiones y umbrales aplicables a los contratos de las Administraciones públicas.

Capítulo II. Ámbito de aplicación objetiva.

Sección 1.^a De las actividades.

Artículo 7. Agua.

Artículo 8. Gas y calefacción.

Artículo 9. Electricidad.

Artículo 10. Servicios de transportes.

Artículo 11. Servicios postales.

Artículo 12. Prospección y extracción de petróleo, gas, carbón y otros combustibles sólidos, y puesta a disposición de terminales de transportes.

Artículo 13. Contratos relativos a diversas actividades.

Sección 2.^a Exclusión de las actividades liberalizadas.

Artículo 14. Exclusión por liberalización de una actividad.

Sección 3.^a De los contratos de servicios.

Artículo 15. Régimen aplicable a los contratos de servicios.

Sección 4.^a Importe de los contratos y procedimiento de cálculo de su valor.

Artículo 16. Importe de los umbrales de los contratos.

Artículo 17. Métodos para calcular el valor estimado de los contratos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.

Sección 5.^a Contratos excluidos.

Artículo 18. Contratos excluidos.

Capítulo III. Principios de contratación y confidencialidad.

Artículo 19. Principios de la contratación.

Artículo 20. Confidencialidad.

Título II. Capacidad y clasificación de los operadores económicos.

Capítulo I. Capacidad.

Artículo 21. Capacidad de los operadores económicos.

Artículo 22. Agrupaciones de empresarios.

Capítulo II. Clasificación de las empresas.

Artículo 23. Régimen de clasificación.

Artículo 24. Sistema de clasificación propio.

Artículo 25. Publicidad del sistema de clasificación propio de las entidades contratantes.

Artículo 26. Criterios de clasificación.

Artículo 27. Requisitos relativos a capacidades de otras entidades.

Artículo 28. Información a los candidatos.

Artículo 29. Imparcialidad en la clasificación y relación de empresas clasificadas.

Artículo 30. Anulación de clasificaciones.

Artículo 31. Convocatoria de licitación por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación.

Título III. Documentación del contrato.

Artículo 32. Pliegos de condiciones.

Artículo 33. Comunicación de las prescripciones.

Artículo 34. Prescripciones técnicas.

Artículo 35. Certificados expedidos por organismos independientes.

Artículo 36. Medidas de gestión medioambiental.

Artículo 37. Reconocimiento mutuo en cuanto a condiciones técnicas o financieras y en cuanto a certificados, pruebas y justificantes.

Artículo 38. Definiciones de las prescripciones técnicas.

Artículo 39. Instrucciones y reglamentos técnicos obligatorios.

Título IV. Selección cualitativa de los operadores económicos.

Artículo 40. Criterios de selección cualitativa.

Título V. Técnicas de contratación.

Capítulo I. Centrales de compras.

Artículo 41. Contratos y acuerdos marco celebrados con las centrales de compras.

Capítulo II. Acuerdos marco.

Artículo 42. Acuerdos marco.

Capítulo III. Sistemas dinámicos de adquisición.

Artículo 43. Sistemas dinámicos de adquisición.

Artículo 44. Utilización de medios electrónicos en un sistema dinámico de adquisición.

Artículo 45. Obligaciones de la entidad contratante.

Artículo 46. Desarrollo del procedimiento de licitación en un sistema dinámico de adquisición.

Artículo 47. Convocatoria del sistema dinámico de adquisición y de la licitación de los contratos basados en él.

Artículo 48. Condiciones de aplicación del sistema dinámico de adquisición.

Capítulo IV. Subastas electrónicas.

Artículo 49. Subastas electrónicas.

Artículo 50. Anuncio de licitación.